

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de Yuste».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al programa de emisiones filatélicas españolas que recojan las bellezas de los grandes monasterios españoles, se ha considerado oportuno referir la emisión del presente año al histórico Monasterio Jerónimo de Yuste.

A estos efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de «Monasterio de Yuste» y para dar continuidad a las emisiones preteritas que fueron recogiendo las bellezas arquitectónicas de estos grandes monumentos histórico-religiosos, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo en la que se recojan varios aspectos del Monasterio.

Art. 2.^o Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta: Cinco millones de efectos. Motivo: Vista exterior del Monasterio. Color: Gris azulado y marrón.

De 2 pesetas: Cuatro millones quinientos mil efectos. Motivo: Estancia de Carlos I. Color: Marrón oscuro y marrón claro.

De 5 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Claustro. Color: Verde y azul.

Art. 3.^o Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 15 de noviembre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.^o De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán igualmente reservadas a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.^o Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.^o Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período, cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Forjadores de América».

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a las emisiones que los pasados años han venido destacando grandes figuras españolas de la época de los descubrimientos en el Nuevo Mundo, la Comisión 4.^a del Consejo Postal, y en ocasión de la celebración del «Día de la Raza» el próximo día 12 de octubre,

considera oportuno la emisión de una serie de sellos de correo conmemorando tan fausto día.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la referida Comisión, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Forjadores de América» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo integrada por ocho valores.

Art. 2.^o—La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican.

De 25 céntimos: Siete millones de efectos. Motivo: Efigie don Fadrique de Toledo y Osorio. Color: Violeta y verde.

De 70 céntimos: Seis millones de efectos. Motivo: Efigie Padre José de Anchieta. Color: Verde oliva y rosa.

De 80 céntimos: Seis millones de efectos. Motivo: Efigie don Francisco de Orellana. Color: Verde americano y sepia.

De 1 peseta: Siete millones de efectos. Motivo: Efigie San Luis Beltrán. Color: Violeta y ocre.

De 2 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie don Fadrique de Toledo y Osorio. Color: Verde oliva y azul.

De 2,50 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie padre José de Anchieta. Color: Violeta rojizo y verde.

De 3 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie don Francisco de Orellana. Color: Azul y gris.

De 5 pesetas: Cinco millones de efectos. Motivo: Efigie San Luis Beltrán. Color: Bistre y amarillo.

Art. 3.^o—Los reseñados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.^o—De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.^o—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.^o—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período, cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.^a del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación del sello de la serie «Navidad 1965».

Ilmos. Sres.: Acordado por la Comisión 4.^a del Consejo Postal la conmemoración del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de las fiestas que cada año tienen lugar en todo el mundo cristiano.

Este Ministerio, a propuesta de la referida Comisión, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con el título de «Navidad 1965» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la fabricación de un sello de correo que tendrá por motivo la reproducción de un fragmento del lienzo pintado por Mayno (Juan Bautista).

Art. 2.º—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De 1 peseta; Veinticinco millones. Color: Verde.

Art. 3.º—El indicado sello de una peseta se pondrá a la venta y circulación el día primero de diciembre del presente año y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período, cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Berzosa de Bureba (Burgos)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Berzosa de Bureba (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Berzosa de Bureba (Burgos)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Berzosa de Bureba (Burgos)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en la segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-11-1965	31-10-1966
Red de saneamiento	1-11-1965	31-10-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,809	59,989
1 Dólar canadiense	55,546	55,713
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,429	167,932
1 Franco suizo	13,849	13,890
100 Francos belgas	120,424	120,786
1 Marco alemán	14,925	14,969
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,668	8,694
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,736	232,433
100 Escudos portugueses	208,725	209,353

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 11.556 y 12.119, interpuestos por doña María del Carmen Balbás Ríos y otro, contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 11.556 y 12.119, referidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña María del Carmen Balbás Ríos y Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1962 sobre expropiación de las parcelas 10 y 8 sitas en el polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: